



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

000PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2021-00035-00
DEMANDANTE: KELLY JOLANI PEREZ VASQUEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada contestó la demanda en la que propuso excepciones de mérito. Esto es para su ordenación. - Sabanalarga (Atlántico), 07 de julio de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado su contenido, se observa que la parte demandada contestó la demanda mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2022, en la que propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada el ARTÍCULO 443 aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración normativa artículo 145 CPTSS, dispone: TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía".

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre estas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 443 CGP, aplicado a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandada a la Doctora MABEYLIS MILENA MELENDEZ MENDOZA CC No 1.143.123.618 y TP 253975 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que actúe dentro del presente proceso en los términos y para los fines a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669b3fe7e7ab23b0e8099ee3123664a31ba9d10866e4f1be15f6a02a628b3b0e**

Documento generado en 07/07/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>